

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 537.

CIRCULAR.

En conformidad al artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y 3.º del Real decreto de 17 de Junio último, he publicado la 2.ª rectificación de las listas para diputados á Cortes en los cinco distritos que se halla dividida esta provincia. Por el correo ordinario recibirán los Sres. Alcaldes á tiempo el ejemplar correspondiente á su pueblo, y en su virtud les encargo que llenen sus deberes conforme á la ley, esponiéndole al público en los 15 primeros días del mes próximo de Noviembre para que los interesados puedan usar de los derechos que dentro de los precitados quienes primeros días de Noviembre les concede el art. 51 de la expresada ley de 18 de Marzo de 1846. Zamora 28 de Octubre de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 536.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

El 1.º de Noviembre próximo vence para su pago el cuarto trimestre de las contribuciones territorial, subsidio y de consumos: como último del año exige que los Ayuntamientos liquiden definitivamente con los contribuyentes, y que estos solventen por completo lo que les corresponda. La Administración hará lo mismo con todos los distritos, y no permitirá que al verificar

aquellos su pago quede descubierto por fracciones ó conceptos que despues presten entorpecimiento para la cobranza ó apremio para evitarlo; pues los Ayuntamientos se dedicarán inmediatamente, y con la preferencia y celo que esta parte importante del servicio reclama, á la recaudación del completo de dichas contribuciones de todos y cada uno de los contribuyentes afectos á su distrito, compeliendo y apremiando sin tolerancia alguna á los que pasado el tercero día de la reclamación no se encontrasen solventes: como las operaciones de la cobranza y vías del apremio, siempre que los Ayuntamientos empleen en ellas la acción y perseverancia que se les recomienda, deben estar terminadas el 15 de dicho mes: la Administración les encarece procuren tener ingresados en tesorería sus respectivos cupos y recargos para el día 20 del mismo, en lo cual prestarán un servicio importante que se les sabrá apreciar: cualesquiera dilación prevendrá contra el buen deseo y concepto de los que aparezcan en descubierto dicho día, y la Administración, cumpliendo con su deber y con las órdenes terminantes de la superioridad, no podrá prescindir de la expedición de los correspondientes apremios.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes me eviten este penoso, pero imprescindible deber, y adopten las disposiciones oportunas para que el pago total de las contribuciones de su respectivo distrito quede realizado, si es posible, antes del día señalado.

Zamora 25 de Octubre de 1857 —
Juan Manuel Martín.

NUMERO 539.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

En el mes de Noviembre próximo de-

be quedar terminada en todos los distritos municipales de la provincia la cobranza de las contribuciones territorial, subsidio y de consumos y por consecuencia solventes además de los cupos y cuotas del Tesoro los recargos provinciales, municipales y cobranza.

Los municipales no pueden tener ingreso efectivo en Tesorería porque naturalmente han de haber sido aplicados por los Ayuntamientos á las atenciones para que se impusieron, pero tienen que ser formalizados con arreglo á instrucción en entrada por salida, para que las respectivas cuentas corrientes abiertas en esta Administración queden saldadas y cerradas; para ello, pues, todos los Ayuntamientos, á la vez que concurren á ingresar en esta capital ó partido administrativo de Toro lo que al Tesoro y por recargo provincial corresponda, presentarán en medio pliego de papel comun separadamente y con sujeción al modelo que para caso respectivamente subsigue, un recibo en que se den por satisfechos de la totalidad recargada en territorial y subsidio para los referidos gastos municipales, así como otro de lo que en territorial está señalado por recaudación.

Estos recibos han de comprender la misma cantidad señalada en los repartos y matrículas segun los cargos que les han sido comunicados y serán resueltos caso de contener alguna inexactitud por mayor ó menor cantidad.

Como la falta de presentación de estos recibos implica un descubierto en la cobranza que es preciso quede terminada en todos los contribuyentes, la Administración al formar la lista de apremios no podrá prescindir de comprender para ellos á los Ayuntamientos que no hubiesen cubierto este servicio. En consecuencia, pues, se les recomienda su exacta presentación con el especial encargo de que estén estendidos en medio pliego completo del papel comun y con el sello del Ayuntamiento.

Zamora 22 de Octubre de 1857.—
Juan Manuel Martín.

Modelo núm. 1.º

Ayuntamiento Constitucional del distrito municipal de.....

Como depositario que soy de los fondos de este Ayuntamiento, he recibido del Recaudador de contribuciones de este distrito la cantidad de (en letra la que sea) importe total del recargo impuesto sobre la contribución territorial del presente año para atender á los gastos municipales, cuya cantidad es la misma comprendida en el repartimiento del concepto.

Y para que conste y pueda acreditarse la solvencia de dicha suma expedido el presente, visado por el Sr. Alcalde, y sellado con el del Ayuntamiento en (el pueblo que sea) á.... de.... de 1857.

V.º B.º

El Alcalde,

El Depositario,

Modelo núm. 2.º

En la misma forma se pondrá otro por lo correspondiente á la contribución del subsidio variando la cantidad y el concepto.

Modelo núm. 3.º

Ayuntamiento Constitucional del distrito municipal de.....

Como recaudador de contribuciones de este distrito, he recibido de mi mismo la cantidad de (la que sea) correspondiente al 5 por 100 de cobranza de la contribución territorial de todo el corriente año. Y para que produzca los efectos correspondientes en la Administración de Hacienda pública, firmo el presente en.... á.... de... de.. 1857..

Firma y sello del Ayuntamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Gaceta del miércoles 21 de Octubre.)

(Continuacion)

TÍTULO IV.

Del personal administrativo de las Escuelas, provision de cátedras así numerarias como supernumerarias, obligaciones de los Catedráticos, exámenes de prueba de curso y de reválida.

Art. 45. Corresponde al Director:

Primero. Procurar el mas exacto cumplimiento del Reglamento de la Escuela, así como tambien de las disposiciones que le comunique la Superioridad.

Segundo. Consultar al Rector y al Gobierno en su caso las dudas en la inteligencia y aplicacion de las disposiciones relativas á la enseñanza.

Tercero. Proponer cuanto crea conducente á facilitarla y extenderla.

Cuarto. Elevar á la Superioridad con su informe las exposiciones que por su conducto hagan los Catedráticos, alumnos, empleados y dependientes de la Escuela.

Quinto. Conceder á los Catedráticos, empleados y dependientes hasta 15 dias de licencia.

Sexto. Presidir el Consejo de Estudios y el de Disciplina y los exámenes de carrera.

Sétimo. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Disciplina.

Octavo. Vigilarla la conducta de los empleados de la Escuela y la que en ella observen los alumnos, procurando el pronto remedio de las faltas que advierta, con sujecion á las prescripciones de este Reglamento.

Noveno. Suspender de sus funciones á los Catedráticos, empleados y dependientes de la Escuela que no sean de su nombramiento, dando cuenta al Gobierno, y oyendo previamente, si se tratare de algun Catedrático, al Consejo de Disciplina.

Décimo. Nombrar, suspender y separar á los porteros, mozos de oficio y demas empleados subalternos del establecimiento cuyo sueldo no llague á 4.000 rs.

Undécimo. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que deben remitirse al Ministerio de Fomento.

Duodécimo. Ordenar los pagos con arreglo á los presupuestos aprobados.

Décimotercero. Examinar y autorizar las cuentas de gastos y remitirlas á la Superioridad para su aprobacion.

Décimocuarto. Dirigir anualmente al Gobierno una Memoria sobre el estado de la Escuela y los resultados de sus enseñanzas con las observaciones que le hubiere sugerido la experiencia.

Art. 44. Es obligacion del Secretario:

Primero. Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las órdenes del Director.

Segundo. Llevar los registros de la Escuela y ordenar los documentos relativos á la misma.

Tercero. Hacer el asiento de las matrículas, exámenes y pruebas de curso, y expedir los certificados correspondientes con el V.º B.º del Director.

Cuarto. Intervenir en los pagos que este disponga, con arreglo á los presupuestos aprobados.

Quinto. Extender y publicar las actas del Consejo de Disciplina.

Art. 43. Habrá en cada Escuela un Conserje encargado de la conservacion del edificio y de sus intereses, de los gastos ordinarios y del material, y de vigilar la conducta de los demas dependientes y subalternos; todo con sujecion á las órdenes que reciba del Jefe del establecimiento.

Tendrá ademas el Conserje las obligaciones que se le señalen en el Reglamento interior de la Escuela.

Art. 46. Habrá en cada establecimiento el número de dependientes y subalternos que reclamaren las necesidades del servicio, cuyas obligaciones se expresarán tambien en el Reglamento interior.

Art. 47. Anunciada en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias la oposicion á una plaza de Catedrático supernumerario, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública en el término de dos meses, contados desde el dia en que se publique el anuncio en la Gaceta.

Art. 48. Para ser opositor se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener 25 años cumplidos.

Tercero. Haber obtenido el título de profesor veterinario de primera clase.

Cuarto. Acreditar buena conducta moral.

Art. 49. Los ejercicios de oposicion versarán precisamente sobre las materias que comprendan las asignaturas en que el agraciado hubiere de servir, y deberán verificarse en Madrid.

Art. 50. Los Jueces de las oposiciones serán cinco ó siete, nombrados por el Gobierno.

Presidirá los actos el que la Direccion general de instruccion pública designe.

Art. 51. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad Central para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia en que el Presidente señale.

Art. 52. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder á los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que se exijan en la convocatoria: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 53. Concluida la anterior operacion, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán carteles con tres dias de anticipacion en los parajes acostumbrados, publicándose tambien en el Diario de avisos.

Art. 54. En dicho dia, reunidos los Jueces en público, se escribirán en cédulas los nombres de los opositores y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán

las trincas para los ejercicios, reuniéndolos de tres en tres, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

Art. 55. El dia y hora en que cada trinka ó pareja haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trinka ó pareja, si la hubiere.

Art. 56. Cuatro ó cinco serán los ejercicios de oposicion, segun las asignaturas que comprenda la cátedra vacante, y todos públicos.

El primero consistirá en un discurso escrito en castellano, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, compuesto en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en el punto donde se verifiquen los actos y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten, cuidándose de la incomunicacion, para lo cual se adoptarán por el Rector de la Universidad ó por el Director del establecimiento las disposiciones convenientes.

Art. 57. Se preparará este acto el mismo dia en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinka ó pareja á quien tocare tomar puntos sacará á la suerte una, que entregará al Presidente, y esta la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 58. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente dará al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, le harán los contrincantes las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 59. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, so-

bre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia ó materias de la asignatura á que correspondan la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 60. Si la cátedra vacante fuere de anatomia, consistirá el tercer ejercicio en una preparacion anatómica. Si de patologia, en la historia completa de la enfermedad que padezca uno de los animales existentes en las enfermerías. Y si de cirugía, en una operacion. Los Jueces formarán con anticipacion las papeletas correspondientes, y concederán el tiempo necesario al opositor, el cual en todos los casos sacará tres puntos para elegir uno de ellos. Concluida la preparacion pasarán los Jueces y opositores á la sala de actos: el actuante dirá lo que se le ofrezca y parezca sobre aquella, procediéndose en seguida á las argumentaciones, pero solo por un cuarto de hora.

Art. 61. El cuarto ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si esta no fuere de demostracion, este ejercicio será el tercero. Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna con la anticipacion conveniente, 50 cuestiones escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 lo ménos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, dirá sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca. El acto no podrá durar más de una hora.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 10 del corriente desapareció del pueblo de Piedrahíta de Castro, un potro de 16 meses, de 6 cuartas de alzada, pelo negro, cola y crin roja, estrellado, calzado de un pie del menudillo para abajo; quien supiere su paradero avisará al Sr. Alcalde de dicho Piedrahíta.

El 2 de este mes, en el Perdigon, se ha perdido una vaca parrada, rojo-oscuro por el lomo y negra-clara por la barriga; tiene en la cadera derecha dos rayas echas con navaja; su alzada es pequeña, la vaca es de tierra Carbajales. Su dueño es Atanasio Lopez del Perdigon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y unanimidad de los vecinos, se prohíbe cazar en los términos de Malillos y Cernecina; los contraventores sufrirán las penas de la ley. Malillos 10 de Octubre de 1857, El Alcalde, Esteban Fernandez.

Se arrienda el pasto del monte de Brochero, propio del pueblo de Corrales, de esta provincia; su cabida es de 200 fanegas de tierra, desde 1.º de Noviembre al 1.º de Abril de 1858. El que quera hacer postura se presentara en dicho pueblo y en casa de D. Roque Orduña, su arrendatario, á los 12 del dia 30 del mes que rige, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; solo se le permite pastear el ganado de lana y vacuno.